

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.989 · 1958

LEY 5989

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1958 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5989

LEY 5989

Acordando subsidio a la Sociedad de Fomento de Villa Madero Partido de Matanza.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la Sociedad de Fomento de Villa Madero, Partido de Matanza, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n), en calidad de subsidio, a los efectos de ser invertidos en la ampliación y mejoramiento de sus servicios asistenciales.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento, deberá rendir cuentas a la Contaduría de la Provincia de la aplicación del subsidio que se le acuerda.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley que se declara de urgencia y de interés general, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5989. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).